



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

Mexicali, Baja California, a 09 de mayo de 2018; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/025/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**DENUNCIA:**

DEN/025/2018

**SUJETO OBLIGADO:**

SINDICATO ESTATAL DE  
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN  
DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** En fecha 02 de abril de 2018, se presentó denuncia a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"...NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA" (sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día 03 de abril de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/025/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California**, a efecto de que, dentro del plazo de 03 días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 10 de abril de 2018.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del Sujeto Obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/CJ/191/2018.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** En fecha 10 de abril de 2018, el Sujeto Obligado presentó físicamente en la sede de este Instituto, su respectivo informe con justificación; manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

A quien corresponda...

En atención al correo que me fue dirigido por vía del jurídico de este Instituto de Transparencia, hago de conocimiento, a reserva de que se les envíe la información que solicitan por escrito por el nuevo sujeto obligado o el nuevo responsable de la unidad de transparencia, le informo, que el sujeto obligado y por consecuencia el comité de transparencia que estaba por instalarse debido al cambio de comité estatal, el apoderado legal ya no es Agustín Morales Osuna y su servidor tampoco el responsable de esta unidad, la transición de poderes, lleva hasta ahora un periodo de nueve meses, en los cuales se tuvieron que resolver asuntos de índole jurídico sindical que de hecho algunos están en proceso, motivo por el cual no se consumaron todas las actividades programadas con ese Instituto ya que hubo que atender estos asuntos que eran de suma prioridad para nuestro sindicato, he de notificar al nuevo sujeto obligado, así como a quien el designe para que respondan a esta misiva, que fue recibida en el día de hoy, agradezco de antemano su comprensión y apoyo como lo hemos venido recibiendo desde el inicio de la relación de nuestro sindicato con su respetable Instituto.

**V. PRÓRROGA:** En fecha 17 de abril de 2018, se tuvo al Coordinador de Verificación y Seguimiento, solicitando la ampliación del término otorgado para emitir el dictamen correspondiente a la denuncia, atento a lo cual, se determinó conceder una prórroga de 03 días hábiles a fin de dar cumplimiento a lo decretado.

**VI. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/0241/2018, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, bajo el tenor siguiente:

- “... ”
- 2) **SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA BÚSQUEDA**  
*En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión de la información dispuesto en el Artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII y el Artículo 86 de la fracción I a la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por parte del sujeto obligado denominado **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA***
- 3) **DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA**
- I. *En primer lugar, al no tener registrada página oficial, se tomó en consideración la respuesta emitida por C. Agustín Morales Osuna en su carácter de Secretario General y Representante Legal del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California al requerimiento realizado con fundamento en el procedimiento ITAIPBC/V.I/2017, en el cual a través de oficio número 1394/17 de fecha 14 de noviembre de 2017, informa que están en proceso de adición de motores de búsqueda en su página de internet, y que están contemplando la idea de la creación de una nueva ya que la existente es un poco confusa para el usuario eventual, mas no presentan dirección electrónica del portal de internet.*
- II. *Posteriormente, se utilizó el buscador Google Chrome, presentando un listado de hipervínculos, siendo el primero a la página oficial de internet del sujeto obligado denominado **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA** que tiene el siguiente enlace <https://setebc.wordpress.com/>, a donde se procedió a acceder, no encontrando la pestaña de Transparencia ni enlaces o hipervínculos que remitan a la información relativa a las obligaciones de transparencia.*
- ARTICULO 81**
- *Se realizó una búsqueda exhaustiva en la página oficial de internet del sujeto obligado. Se advierte que no se encontró el vínculo de acceso directo al sitio de transparencia, siendo esta la opción de consulta de las 48 fracciones del artículo 81, que corresponde a las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*
  - **Nivel de cumplimiento detectado : Incumplimiento**

- **Recomendación:** Se recomienda contar con un vínculo de acceso directo a la sección de "Transparencia" tal como lo establece el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y publicar la información correspondiente a las 48 fracciones del artículo 81 de la misma Ley.

**A) ARTICULO 86**

El sujeto obligado al no contar con una sección de "Transparencia" en su página oficial de internet, el resultado de la búsqueda de las 5 fracciones del artículo 86 fue el mismo, no se encontró el acceso directo al sitio siendo este la opción de consulta de la información.

- **Nivel de cumplimiento detectado :** Incumplimiento
- **Recomendación:** Se recomienda contar con un vínculo de acceso directo a la sección de "Transparencia" tal como lo establece el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y publicar la información correspondiente a las 5 fracciones del artículo 86 de la misma Ley.

**4) RESULTADOS**

Una vez verificado el sitio oficial donde el sujeto obligado hace públicas las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procede a comunicar los resultados obtenidos en la verificación virtual.

Es importante señalar que esta verificación versa sobre el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, y en las siguientes tablas se presentan los resultados y las recomendaciones emitidas.

...

**VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia quedó debidamente substanciado; mediante proveído de fecha 23 de abril de 2018, se declaró cerrada la instrucción y consecuentemente, se citó a las partes para oír resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

"NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA" (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

A quien corresponda ..

En atención al correo que me fue dirigido por vía del jurídico de este Instituto de Transparencia, hago de conocimiento, a reserva de que se les envíe la información que solicitan por escrito por el nuevo sujeto obligado o el nuevo responsable de la unidad de transparencia, le informo, que el sujeto obligado y por consecuencia el comité de transparencia que estaba por instalarse debido al cambio de comité estatal, el apoderado legal ya no es Agustín Morales Osuna y su servidor tampoco el responsable de esta unidad, la transición de poderes, lleva hasta ahorita un periodo de nueve meses, en los cuales se tuvieron que resolver asuntos de índole jurídico sindical que de hecho algunos están en proceso, motivo por el cual no se consumaron todas las actividades programadas con ese instituto ya que hubo que atender estos asuntos que eran de suma prioridad para nuestro sindicato, he de notificar al nuevo sujeto obligado, así como a quien el designe para que respondan a esta misiva, que fue recibida en el día de hoy, agradezco de antemano su comprensión y apoyo como lo hemos venido recibiendo desde el inicio de la relación de nuestro sindicato con su respetable instituto.

No obstante, la aseveración sostenida por el sujeto obligado la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

| Artículo verificado | Número de fracciones | Nivel de Cumplimiento |                      |                |               |
|---------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|----------------|---------------|
|                     |                      | Cumplimiento          | Cumplimiento Parcial | Incumplimiento | No Aplicables |
| 81                  | 48                   | -                     | -                    | 17             | 31            |
| 86                  | 5                    | -                     | -                    | 5              | -             |

❖ **ARTICULO 81**

| ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA |   |                       |
|--|---|-----------------------|
| No.                                    | Recomendación para la publicación   | Nivel de Cumplimiento |
| I                                      | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento        |
| II                                     | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento        |
| III                                    | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento        |
| IV                                     | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica             |
| V                                      | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica             |
| VI                                     | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica             |
| VII                                    | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica             |
| VIII                                   | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de               | No Aplica             |



|         |   |                |
|---------|---|----------------|
|         | la obligación   |                |
| IX      | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |
| X       | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XI      | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XII     | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XIII    | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |
| XIV     | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XV      | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XVI     | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XVII    | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XVIII   | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XIX     | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |
| XX      | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |
| XXI     | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XXII    | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XXIII   | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |
| XXIV    | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |
| XXV     | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XXVI    | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XXVII   | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |
| XXVIII  | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XXIX    | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |
| XXX     | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |
| XXXI    | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XXXII   | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XXXIII  | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XXXIV   | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |
| XXXV    | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XXXVI   | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XXXVII  | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XXXVIII | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |

|        |   |                |
|--------|---|----------------|
| XXXIX  | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |
| XL     | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XLI    | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |
| XLII   | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XLIII  | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XLIV   | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XLV    | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |
| XLVI   | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XLVII  | Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación | No Aplica      |
| XLVIII | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017              | Incumplimiento |

❖ ARTICULO 86

| ARTICULO 86 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA |  |                       |
|--|--|-----------------------|
| No.                                    | Recomendación para la publicación  | Nivel de Cumplimiento |
| I                                      | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017 | Incumplimiento        |
| II                                     | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017 | Incumplimiento        |
| III                                    | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017 | Incumplimiento        |
| IV                                     | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017 | Incumplimiento        |
| V                                      | Información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017 | Incumplimiento        |

Como puede advertirse el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contemplan los artículos 81 y 86 de la ley de la materia.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones

establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO: VISTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.** El artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que en el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con estos cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

En ese sentido, el artículo 160, señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentran, las siguientes:

**VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.**

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede;** en consecuencia, se estima pertinente requerir al Secretario General del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, para el efecto de que, de conformidad con su normatividad aplicable, **informe a este Instituto la instancia competente para conocer de las omisiones cometidas por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se requiere al Sujeto Obligado **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **REQUERIR** al Secretario General del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, para el efecto de que, de conformidad con su normatividad aplicable, informe a este Instituto la instancia competente para conocer de las omisiones cometidas por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.

**QUINTO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**SÉPTIMO:**Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
**COMISIONADO SUPLENTE**

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**